



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°184 /2019

MODIFICA DENOMINACIÓN DEL FONDO DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y ESTABLECE TEXTO REFUNDIDO DE SU REGLAMENTO

VISTO:

1. Los Decretos de Rectoría N°05/2018 que creó la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la Dirección de Innovación, N° 22/2018 que modificó la estructura y funciones de la Dirección de Investigación, N° 23/2018 que determinó funciones y estructura de la Dirección de Innovación, N°02/2015 que estableció el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad;
2. Lo establecido en el foco N°1 del Plan de Desarrollo Estratégico 2017-2021 referido al aporte a la generación y transferencia de conocimiento;
3. La necesidad de actualizar el Reglamento del Fondo de Incentivo al Desarrollo de Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica con Financiamiento Externo, promulgado por Decreto de Rectoría N° 15/2005, incorporando nuevos productos y la Resolución de Vicerrectoría Académica N°118/2013 que en su número 2 estableció los montos de los incentivos económicos para el desarrollo de proyectos de investigación y transferencia tecnológica con financiamiento externo;
4. Lo propuesto por el Director de Investigación y la Directora de Innovación de la Universidad;
5. Lo solicitado por la Vicerrectora de Investigación y Postgrado;
6. Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
7. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Modifica denominación del Fondo de Incentivo al Desarrollo de Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica con Financiamiento Externo, que pasa a denominarse "Fondo de Incentivo para Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica, Innovación, y Emprendimiento Innovador, Productos de Propiedad Intelectual", estableciendo el texto refundido de su Reglamento, según lo siguiente:

4



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE INCENTIVO PARA PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INNOVACIÓN, Y
EMPRENDIMIENTO INNOVADOR, PRODUCTOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene por objeto fomentar el aumento de la participación de la comunidad universitaria, en la postulación y adjudicación de fondos concursables externos destinados a financiar investigación básica, investigación aplicada, transferencia tecnológica, innovación, y emprendimiento innovador, así como el desarrollo de productos de propiedad intelectual.

Artículo 2. Beneficiarios del Fondo

Podrán optar a este tipo de incentivo los académicos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos con contrato indefinido vigente con la Universidad, y los estudiantes con matrícula vigente, que se encuentren en alguno de los casos de procedencia de pago y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Esta modalidad de incentivo sólo se pagará mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo o la matrícula, según corresponda y se cumplan las condiciones particulares de procedencia.

Artículo 3. Casos de procedencia del incentivo

Procederá el pago de incentivos en los siguientes casos:

- a.- Adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación básica, como, por ejemplo: FONDECYT, FONIDE, CNA u otros de similares características, así reconocidos por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b.- Adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación aplicada, transferencia tecnológica, innovación, y emprendimiento innovador, tales como FONDEF, FIC, Bien Público, o CORFO en los programas y convocatorias de Innovación, Capacidades Tecnológicas, Emprendimiento, y otros de similares características, así reconocidos por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c.- Generación de productos de Propiedad Intelectual, sean patentes de invención, modelos de utilidad, diseño o dibujos industriales, variedades vegetales, derechos de autor o marcas comerciales.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 4. Determinación de los montos

El monto de los incentivos, para cada caso, se fijará por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, al inicio de cada año académico. En esta misma resolución se establecerán las condiciones particulares para el pago.

Artículo 5. Deber de informar y solicitud de pago

Para optar al pago de los incentivos, será responsabilidad del académico, docente, investigador, funcionario administrativo o estudiante, según sea el caso particular, presentar a la Dirección de Investigación o a la Dirección de Innovación, los antecedentes que permitan determinar la procedencia del incentivo y tramitar su pago.

Artículo 6. Administración del Fondo

La responsabilidad de verificar que se cumplen los requisitos de procedencia, y realizar la tramitación del pago del incentivo, corresponderá a la Dirección de Investigación, en el caso de adjudicación de fondos externos, para el financiamiento de proyectos de investigación básica especificados en la letra a) del artículo 3. En los casos de las letras b) y c) del artículo 3, dicha verificación corresponderá a la Dirección de Innovación.

Artículo 7. Unicidad del pago

Para fines del pago del incentivo establecido en este decreto, un mismo producto se considerará solo una vez.

TÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LOS INCENTIVOS CUYA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Beneficiarios del incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos

Podrá recibir el incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación básica, el Investigador principal o responsable, o director principal de proyecto, según la denominación particular que el concurso asigne quien lidera el proyecto. Asimismo, podrá recibir un incentivo quien participe por primera vez, en calidad de co-investigador, en la postulación de un FONDECYT Regular adjudicado.

Artículo 9. Pago del incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos

El pago de incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación básica sólo podrá realizarse una vez que la Universidad reciba el aporte correspondiente por parte de la institución externa que lo financia.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

**TÍTULO III.- NORMAS PARTICULARES DE LOS INCENTIVOS CUYA
RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN
DE INNOVACIÓN**

Artículo 10. Beneficiarios del incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos

Podrá recibir el incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación aplicada, transferencia tecnológica, innovación, y emprendimiento innovador, el investigador principal (responsable), o director principal de proyecto, según la denominación particular que el concurso asigne a quien lidera el proyecto.

Artículo 11. Pago del incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos

El pago de incentivo por adjudicación de fondos externos para el financiamiento de proyectos de investigación aplicada, innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento innovador sólo podrá realizarse una vez que la Universidad reciba el aporte correspondiente por parte de la institución externa que lo financia.

Artículo 12. Beneficiarios del incentivo por generación de productos de propiedad intelectual

Podrá recibir el incentivo por generación de productos de propiedad intelectual, los académicos, funcionarios administrativos, docentes, investigadores o estudiantes que tengan la calidad de autor/autores o inventor/inventores del producto que dio origen al pago de incentivo.

Artículo 13. Distribución del pago del incentivo

Cuando un producto de propiedad intelectual involucre a más de un autor o inventor, se aplicarán las reglas siguientes:

- a.- Si el producto fue generado por un solo académico, funcionario administrativo, docente, investigador o estudiante de la Universidad, en conjunto con personas externas, el autor o inventor de la Universidad, será el beneficiario del incentivo.
- b.- Si existe más de un autor o inventor, que tenga la calidad de académico, funcionario administrativo, docente, investigador o estudiante de la Universidad, corresponderá seguir la distribución indicada en el documento denominado "Declaración de Invención". En caso de no existir dicha declaración, corresponderá al autor o inventor principal indicar la participación porcentual de los coautores o coinventores para efectos de distribuir el pago del incentivo. En caso de imposibilidad de definir el autor o inventor principal, se distribuirán todos los autores o inventores de la Universidad por partes iguales.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 13. Pago del incentivo por generación de productos de propiedad intelectual

El pago de incentivo por generación de productos de propiedad intelectual, sólo podrá realizarse una vez recibido el número de registro o concesión según corresponda.

Sin embargo, en el caso de solicitud de patentes de invención, modelos de utilidad, diseño o dibujos industriales, variedades vegetales, derechos de autor o marcas comerciales, se pagará un incentivo al momento de ingresar la solicitud de registro solicitud de patente a nombre de la Universidad, conforme la normativa interna y un incentivo al momento de obtenerla.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 15. Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de esta fecha.

ARTÍCULO TRANSITORIO

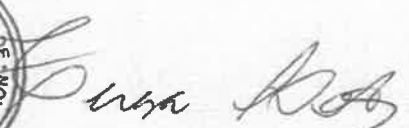
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, el pago de incentivo por ingreso de solicitud de patentes, tendrá efecto retroactivo a contar del 01 de enero de 2016, siempre que se cumpla con las demás condiciones establecidas para su procedencia, esto es, que ser académico, funcionario administrativo, docente o investigador con contrato indefinido vigente a la fecha de la solicitud de registro de patente a nombre de la Universidad como al momento del pago.

SEGUNDO:

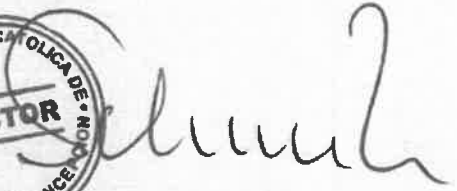
Deroga el Decreto de Rectoría N° 15/2005 y la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 118/2013.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 12 de agosto de 2019
CSV/TLF/jav




TERESA LOBOS DEL FIERRO
Secretaria General




CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO
Rector